

CARTA ORGANICA

PARTIDO FEDERAL **DISTRITO SANTIAGO DEL ESTERO**

**TEXTO CON MODIFICACIONES APROBADO EN LA CONVENCION
PROVINCIAL REALIZADA EL 12 DE JUNIO DE 2.010**

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO FEDERAL DISTRITO SANTIAGO DEL ESTERO

TITULO I - : “DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO”

Art. 1º - El Partido Federal distrito Santiago del Estero, está formado por los ciudadanos argentinos, con domicilio en la provincia de Santiago del Estero que habiéndose adherido a su Declaración de Principios y a su Programa, se encuentran inscriptos en sus registros partidarios, de conformidad a esta Carta Orgánica.-

Art. 2º - La presente “CARTA ORGANICA” constituye la ley fundamental del Partido Federal Distrito Santiago del Estero, en cuyo carácter rigen los poderes, derechos y obligaciones partidarias, y a la cual sus autoridades y afiliados, deben ajustar obligatoriamente su actuación.

Art.3º - El objeto del Partido Federal – Distrito Santiago del Estero – será el de representar, dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia de Santiago del Estero, al partido nacional reconocido bajo la denominación de “PARTIDO FEDERAL”. Sostendrá y promoverá, en todo su accionar político, los principios y programas o bases de acción política establecidos por el Partido Federal en el orden Nacional en su Carta Orgánica y Bases de Acción Política, conforme a ello podrá formular su propia orientación política dentro de la Provincia.-

Art. 4º.- El Partido Federal distrito Santiago del Estero se extinguirá sólo cuando hayan desaparecido las causas que determinaron su existencia, o no haya ningún ciudadano que quiera seguir sosteniendo su vigencia.-

Art. 5º - El domicilio legal se constituirá en la ciudad Capital de la Provincia, en tanto el domicilio partidario estará constituido dentro del ámbito de la provincia de Santiago del Estero, los que serán fijados oportunamente por la Junta Provincial.-

TITULO II – DE LOS AFILIADOS

Art. 6º.- No podrán ser afiliados, o en su caso dejarán de serlo: a) los que no ajusten su actividad política con lo preceptuado con esta Carta Orgánica, Declaración de Principios, Programa y demás disposiciones y resoluciones emanadas de las autoridades del Partido.- b) Los que figuren como inhabilitados en el Padrón Electoral Nacional o los que hubieran incurrido en causales de inhabilitación con posterioridad a su empadronamiento.- c) Los que no tengan un medio de vida lícito.- d) los afiliados cuya ficha haya sido cancelada en virtud de cualquier causa por disposición del organismo competente del movimiento.- e) Los que se encuentren comprendidos en las causales de inhabilitación prevista por las leyes electorales.- f) Los que no posean domicilio en la provincia de Santiago del Estero.- g) Los que pertenezcan a otros partidos políticos, en éste supuesto es condición para la afiliación al Partido Federal Distrito Santiago del Estero, la renuncia previa y expresa del interesado a toda otra afiliación anterior.-

Art. 7º.- Para afiliarse, el ciudadano deberá llenar las fichas correspondientes en la forma indicada por la legislación vigente. La presentación de la ficha implica la solicitud para ser admitido como afiliado. La calidad de afiliado se adquiere a partir de la Resolución de la Junta Provincial que aprueba la solicitud respectiva, o automáticamente en el caso que el partido no la considere dentro de los 15 (quince) días hábiles de haber sido presentada.

La Junta Provincial podrá rechazarla con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, emitiendo una Resolución fundada del rechazo.

Art. 8º.- En el caso de que la Autoridad Partidaria rechace la solicitud presentada, el peticionante tendrá derecho a apelar la resolución ante la Convención Partidaria Provincial.

Toda apelación deberá hacerse por escrito fundado, ante la autoridad partidaria y presentada dentro de los 5 (cinco) días hábiles de notificado de la resolución denegatoria.-

Art. 9º.- La Autoridad Partidaria deberá someter a consideración de la Convención Provincial el recurso interpuesto, en la primera convocatoria, la que se expedirá al respecto, siendo su dictamen solo recurrible ante el Juez Federal con competencia electoral del distrito .-

Art. 10º.- La afiliación se extingue: por fallecimiento, renuncia, inhabilitación legal, expulsión, violación a lo establecido en la presente Carta Orgánica o afiliación a otro partido político.-

Art. 11º.- Las causales enumeradas en el Artículo anterior (Art. 10º) son meramente enunciativas y de ningún modo limitativas, debiendo la Autoridad de decisión del Partido considerar éstas y las establecidas en la legislación vigente que rige las actividades partidarias.-

Art. 12º -Serán derechos y deberes de los afiliados:

a) Peticionar ante las autoridades partidarias;

b) Elegir y ser elegido autoridad dentro de la agrupación, con arreglo a las disposiciones establecidas en esta Carta Orgánica, su reglamentación y las normas legales que rigen el funcionamiento de los partidos políticos;

c) Examinar los registros partidarios y requerir certificación de su propia afiliación;

d) Participar de todos los actos partidarios de conformidad con las disposiciones internas respectiva;

e) Contribuir a la ejecución de las actividades partidarias y defender el prestigio del Partido y sus Autoridades;

f) Proveer y promover el cumplimiento de los objetivos de la agrupación y acatar y sostener las resoluciones y directivas partidarias;

g) Contribuir, conforme lo establezca la autoridad partidaria competente, al sostenimiento económico del partido;

h) Informar a las Autoridades de la agrupación, sobre los impedimentos que le sobrevinieran para el ejercicio de los derechos electorales o para ser electo en cargos públicos o internos del Partido;

Art. 13º.- Los afiliados podrán ser eliminados de los Registros partidarios cuando se alzaren o desconocieran las resoluciones de las autoridades partidarias en ejercicio de sus facultades y/o perturbaren y/o menoscabaren, con imputaciones falsas o expresiones injuriosas la actividad del Partido, de sus representantes o de sus autoridades.-

TITULO III- “DEL REGISTRO Y PADRON DE AFILIADOS”

Art.14º.- El Registro de Afiliados es público y estará constituido por el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación.-

Art. 15º - La afiliación del Partido se determinará por medio de fichas individuales firmadas por los interesados, en la que se consignarán todos los datos requeridos para su individualización y domicilio. Cada ficha deberá ser certificada por Autoridad Partidaria de Gobierno, a través de los miembros que al efecto designaren. Tales fichas contendrán además, los extremos y datos exigidos por la legislación aplicable en materia de formación y funcionamiento de partidos políticos. La autoridad de gobierno partidario será responsable del empadronamiento de los afiliados, pudiendo delegar esa tarea en comisiones internas, previamente investidas de las facultades necesarias para el cumplimiento de su cometido.

Art. 16º - Los registros partidarios estarán permanentemente abiertos, pudiendo cerrarse únicamente cuando fuere necesario confeccionar el padrón interno con el objeto de comicios internos u otras actividades que requieran la confección del mismo. El cierre de los registros no podrá exceder los (60) sesenta días inmediatos anteriores a la confección del respectivo padrón.

Art. 17º - Las autoridades departamentales llevarán su propio registro de afiliados, sin perjuicio del Registro Central que estará a disposición de las autoridades públicas, partidarias y afiliados en el domicilio del partido.

TITULO IV: “DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO FEDERAL”

CAPITULO I “DE LOS BIENES Y RECURSOS”

Art. 18º - El patrimonio del Partido Federal- Distrito Santiago del Estero- se integrará con los bienes y recursos que autoriza esta Carta Orgánica y con aquellos que, sin estar enunciados, no los prohíba la ley.-

Art. 19º - El patrimonio se integrará con:

a) Los aportes y las donaciones que efectúen los afiliados o no, conforme a las disposiciones legales vigentes;

- b) Los recursos previstos por las leyes nacionales y provinciales aplicables en cada oportunidad;
- c) Las recaudaciones provenientes de las publicaciones o cualquier otro tipo de ingresos no prohibidos por las leyes vigentes;
- d) Los legados y cualquier otra liberalidad que no se halle prohibida por las leyes reguladoras de los partidos políticos;

Art. 20° - Queda prohibido a las autoridades partidarias y/o afiliados a aceptar o recibir directa o indirectamente:

- a) Contribuciones o donaciones anónimas, no pudiendo imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante;
- b) Contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales o provinciales, o de personas físicas o jurídicas concesionarias de servicios u obras públicas de la nación, provincias, municipalidades o de personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar, o de gobiernos o de entidades públicas extranjeras;
- c) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales;
- d) Contribuciones o donaciones de personas que se encontraren en situación de subordinación administrativa o de relación de dependencia, cuando hubieren sido impuestos obligatoriamente por sus superiores jerárquicos o empleadores;
- e) Contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país;
- f) Contribuciones o donaciones de personas de existencia ideal;

Art. 21° - El Partido Federal- Distrito Santiago de l Estero-, por año calendario, no podrá aceptar donaciones o contribuciones de personas físicas, superiores al monto establecido por la legislación vigente.-

Art. 22° - Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o provenientes de donaciones efectuadas con tal objeto, deberán inscribirse a nombre del Partido en los registros inmobiliarios correspondientes.

Art. 23° - Los fondos partidarios, deberán ser depositados en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del partido y a la orden conjunta de 2 (dos) e indistinta de hasta 4 (cuatro) miembros del partido, de los cuales 2 (dos) deberán ser el presidente y el tesorero, uno de los cuales, necesariamente deberán suscribir los libramientos que se efectúen. Las cuentas deberán registrarse en el Juzgado Federal con competencia electoral del Distrito Santiago del Estero.

CAPITULO II. DISPOSICIÓN DE BIENES Y FISCALIZACIÓN

Art. 24º - La Autoridad Ejecutiva prevista en la presente Carta Orgánica será la encargada de administrar el patrimonio del partido y tendrá facultades para disponer de los bienes que lo integren, con la única limitación de no aplicarlos a otro destino que no fuere el cumplimiento de los fines del Partido Federal .Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del total de sus miembros y vinculación, a todos los efectos, a quienes hubiesen autorizado los actos de disposición.

Art. 25º - Se exceptúa del artículo anterior los bienes inmuebles para cuya disposición se requerirá previamente la autorización de la Convención Provincial, la que deberá expedirse en la primera reunión.-

Art. 26º- La Autoridad de administración deberá confeccionar anualmente el balance del ejercicio que comenzará el 1º de Enero y fenecerá el 31 de Diciembre de cada año. La documentación probatoria de las inversiones deberá ponerse a disposición del órgano de fiscalización, a quien competirá sobre su aprobación o rechazo. Dicho dictamen deberá ser presentado junto con la documentación y los cuadros del balance general, a la Convención Partidaria en la reunión anual citada al efecto , la que deberá realizarse dentro de los (60) sesenta días de concluido cada ejercicio.

Art. 27º - Dentro de los (90) noventa días de finalizado cada ejercicio, la autoridad de administración deberá presentar ante el Juez Federal con competencia electoral en la provincia, el los Estados Contables, legalmente exigidos del ejercicio vencido, suscriptos por el presidente y el tesorero del partido, con dictamen de Contador Público matriculado en el distrito y deberán poner a disposición de la Justicia Federal con competencia electoral la correspondiente documentación respaldatoria de los mismos. Los Estados Contables, además de cumplir con las exigencias establecidas para las Entidades sin fines de lucro, deberán respetar lo establecido al respecto por la legislación de los partidos políticos vigente a la fecha de cierre de los mismos.-

CAPITULO III: “DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS”

Art. 28º - Se deberá obligatoria y regularmente llevar los siguientes libros, que serán previamente rubricados y sellados por el Juez Federal con competencia electoral en la provincia.

- a) Libro de inventario;
- b) Libro Caja, debiendo conservarse la documentación complementaria correspondiente por el término de (3) tres años.
- c) Libro de Actas y Resoluciones;
- d) Libro Diario según artículo 21 ley 26215
- e) Fichero de Afiliados

Art. 29° - Serán documentos partidarios la presente Carta Orgánica, los Principios y Programas y Bases de Acción política establecidos por el Partido Nacional y Provincial, así como toda resolución o directiva emanada de las autoridades partidarias competentes.

TITULO V - "ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION"

COMPOSICION – DURACION – REQUISITOS- ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

Art. 30°.- Los Órganos que constituyen el Gobierno del Partido Federal distrito Santiago del Estero, son:

- a) **La Convención Provincial.** Será el órgano de jerarquía superior del Partido.-
- b) **La Junta Provincial.** Será la autoridad ejecutiva y de administración del Partido; tendrá exclusiva competencia en el conocimiento y resolución de todos los asuntos que por disposición de la presente no estén expresamente reservados a otro órgano partidario-
- c) **Las Juntas Departamentales.** Se constituirán en cada Departamento de la Provincia cuando el número de afiliados al partido en dicho departamento superen los un mil (1.000), éstas tendrán a cargo la conducción y administración del partido en su respectivo departamento (localidad).-
- d) **La Junta Electoral.** Será el órgano (designado por la Convención Provincial, de no hacerlo lo hará la Junta Provincial), que tendrá a su cargo las decisiones inherentes a los comicios internos del partido.-
- e) **El Tribunal de Conducta.** Será el órgano (designado por la Convención Provincial) que aplicará el código disciplinario del partido. Decidirán en todas las causas que impliquen el ejercicio de la potestad disciplinaria del partido, con excepción de las que se formen en contra de los miembros de la Convención Provincial quienes solo podrán ser juzgados por éste cuerpo máximo.-
- f) **El Tribunal de Cuentas,** será el órgano (designado por la Convención Provincial), de fiscalización del partido, con funciones de vigilancia del movimiento económico del mismo.-

Sin perjuicio de los órganos establecidos por ésta Carta Orgánica, podrán crearse nuevos a fin de un mejor ejercicio de las funciones de gobierno y administración y en general, que contribuyan al óptimo desempeño de toda actividad inherente al mismo, debiendo subordinar su accionar al organismo de creación.

Art. 31°.- Para ocupar cualquier cargo partidario se requiere: a.-una antigüedad mínima, como afiliado, de un año, contado con antelación a la fecha de designación o de la elección interna, según correspondiere, b.-no estar purgando sanción disciplinaria impuesta por autoridad competente nacional y/o provincial.-

Art. 32°.- Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados los integrantes de la Convención Provincial, Las autoridades de la Junta Provincial, de las Juntas Departamentales y los delegados a la Convención Nacional por el distrito, en numero que resulte de la proporción a que hace mención el inc. a) del artículo 9° de la Carta Orgánica Nacional y respetando lo dispuesto en los art. 11° y 12° de la misma.-

Art. 33º.- Tendrán derecho al voto los afiliados que figuren en el último padrón confeccionado por la Junta Provincial.-

Art. 34º.- Los integrantes de los organismos partidarios durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos

LA CONVENCION PROVINCIAL

Art. 35º.- La Convención Provincial estará integrada por delegados elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados de cada Departamento, a razón de tres por cada uno de los departamentos en los que estuviera constituida las Juntas Departamentales respectivas, exceptuando al Departamento Capital de la provincia de Santiago del Estero que tendrá una representación de diez delegados .Durarán dos años en sus mandatos. El sistema de constitución de la Honorable Convención Provincial se ajustará al sistema de representación proporcional D´ont y la lista para la elección de los delegados en elecciones internas deberá consignar la totalidad de los delegados establecidos conforme a la organización del Partido Federal distrito Santiago del Estero, con un orden de prelación en las nominaciones. Serán elegidos como delegados suplentes una cantidad igual a la mitad mas uno de los titulares.-

Art. 36º.- La Honorable Convención Provincial se reunirá en un plazo no mayor de quince días inmediatamente después de efectuadas las elecciones de los delegados, para constituirse y designar sus autoridades. Esta primera sesión será presidida por el delegado de más edad, quien designará, de entre los convencionales a dos secretarios, quedando así constituida la comisión de poderes por única vez. Revisados y aprobados los diplomas de los señores convencionales por la comisión de poderes, se procederá a la elección de un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, dos vocales titulares y dos vocales suplentes, pudiendo votar los delegados cuyos diplomas hubieran sido aprobados, incluidos los miembros de la comisión de poderes, decidiéndose la elección por simple mayoría. En las sucesivas reuniones de este cuerpo, actuarán con las funciones de la comisión de poderes, los miembros electos como autoridades de la Convención Provincial -

Art. 37º.- La Honorable Convención Provincial se reunirá en sesiones ordinarias cada año, en un plazo no mayor a los sesenta días corridos de cerrado el ejercicio, para considerar todo lo que se relaciona con la actividad partidaria. Podrá además, reunirse en sesiones extraordinarias, por convocatoria de su presidente, o a petición de una tercera parte de sus miembros o por resolución de la Junta Provincial.-

Art. 38º.- Para constituirse y funcionar la Honorable Convención Provincial, necesita contar con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes titulares. No obstante, transcurrido el plazo de dos horas de espera, podrá funcionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.-

Art. 39º.- Son atribuciones de la Honorable Convención Provincial:

a) Designar a los miembros que integran el Tribunal de Conducta, El Tribunal de Cuentas y la Junta Electoral, por votación secreta y por simple mayoría de los miembros presentes.-

b) Establecer el programa del Partido, de acuerdo con la plataforma nacional del mismo, e introducir las reformas que en su oportunidad fueren necesarias.-

c) Considerar y sancionar reformas a esta Carta Orgánica.-

d) En sus sesiones ordinarias, escuchar y deliberar sobre los informes de la Junta Provincial y demás autoridades elegidas del partido en cargos públicos nacionales, provinciales y municipales, pudiendo aprobarlos o rechazarlos, requiriéndose para este último caso, mayoría de dos tercios de votos presentes, de la Honorable Convención reunida con un quórum mínimo de la mayoría absoluta de sus componentes.-

e) Disponer sobre la orientación partidaria y tomar las medidas necesarias que aseguren la aplicación de los principios del Partido Federal.-

f) Dictar su reglamento interno y ejercer la disciplina de sus miembros.-

g) Designar a los Convencionales Nacionales que representarán al Distrito Santiago del Estero, en la Convención Nacional del Partido Federal en concordancia a lo dispuesto por la Carta Orgánica Nacional en el inc b) del artículo 9º, de acuerdo al siguiente procedimiento: Si se presentaren una o mas listas, deberá realizarse la elección, quedando electo los primeros dos tercios de la mas votada y correspondiendo el tercio restante a los que encabecen la segunda y siempre que esta supere el 30% (treinta por ciento) de los votos presentes. De no alcanzarse por la segunda lista mas votada dicho mínimo, resultaran electos la totalidad de los miembros de la lista mas votada. Las listas contendrán tantos candidatos como vacantes hubiere que llenar. En el caso de presentarse más de una lista, si el número de vacantes a cubrir en la Convención Nacional no fuera divisible por tres, tal circunstancia beneficiará a la lista mayoritaria.-

Art. 40º.- Integrarán la Convención Provincial, con voz pero sin voto: a) Un delegado de los Senadores Nacionales del Partido Federal distrito Santiago del Estero, si lo hubiere, que representen a la provincia en el Congreso Nacional.- b) Un delegado de los Diputados Nacionales del Partido Federal distrito Santiago del Estero que representen el distrito en el Congreso de la Nación, si lo hubiere - c) Un delegado del bloque de Diputados Provinciales del Partido Federal distrito Santiago del Estero si lo hubiere.- d) Los miembros de la Junta Provincial y los Apoderados provinciales.-

Art. 41º.- La Honorable Convención Provincial podrá nombrar Comisiones Asesoras integradas por no convencionales, cuando lo estime necesario. Los miembros de estas comisiones podrán participar de las deliberaciones de la Honorable Convención, con voz pero sin voto.-

Art. 42º.- Corresponde también a la Honorable Convención resolver la concertación de Alianzas Electorales y la designación de los candidatos del Partido a los distintos cargos que se disputen en los comicios, en los ámbitos Municipal y Provincial. Se podrá proclamar como candidatos a cargos electivos en los ámbitos antes

mencionados, a personas extrapartidarias que se identifiquen fehacientemente con la plataforma electoral partidaria. Además, podrá la Honorable Convención Provincial, delegar estas facultades en la Junta Provincial.-

LA JUNTA PROVINCIAL

Art. 43º.- La Junta Provincial estará integrada por un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario General, Un Secretario de Actas, Un Tesorero, Un Pro Tesorero, tres vocales titulares y un suplente elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados. Durarán dos años en sus mandatos. Tendrá su sede en la Capital de la Provincia de Santiago del Estero, pero podrá reunirse en cualquier lugar de su territorio.-

Art. 44º.- Son atribuciones de la Junta Provincial:

a).- Dirigir la marcha del Partido de acuerdo con el programa partidario, declaración de principios y declaraciones que formulen la Honorable Convención Nacional, la Junta Nacional y la Honorable Convención Provincial.-

b).- Fijará la fecha para la elección interna de las autoridades partidarias, de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica.-

c).- Organizará los trabajos relativos a las candidaturas Municipales y Provinciales proclamadas.-

d).- Atender y resolver todos los pedidos de consulta que le dirijan las Juntas Departamentales.-

e).- Resolver las divergencias que pudieren ocurrir en el Partido.-

f).- Informar anualmente a la Honorable Convención Provincial, sobre sus actividades y estado general del Partido.-

g).- Convocar, dentro de los noventa días, a elecciones en las Juntas Departamentales intervenidas.-

h).- Crear las Juntas Departamentales que sean necesarias y fijar los límites de las mismas.-

i).- Establecer su presupuesto de gastos y recursos y fijar los sueldos de sus empleados.-

j).- Dictar y reformar su propio reglamento.-

k).- Administrar el Tesoro del Partido y sus bienes, estableciendo un sistema contable de conformidad con la legislación nacional aplicable.-

l).- Aceptar la renuncia de sus miembros.-

ll).- Designar a los Apoderados del Partido en el Distrito hasta un máximo de dos, pudiendo los mismos ser extrapartidarios.-

m).- Arbitrar todos los recaudos necesarios para la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática local, provincial, regional, nacional e internacional.-´

Art. 45º.- La Junta Provincial se reunirá en sesión ordinaria una cada tres meses y en sesión extraordinaria, cada vez que lo convoque su Presidente o la solicite una cuarta parte sus miembros, con especificación de los asuntos a considerar.-

Art. 46º.- Compete a la Junta Provincial resolver la intervención a las Juntas Departamentales, cuando sea necesario para hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, cuando se produzcan conflictos con los mismos que pongan en peligro la unidad y disciplina partidarias, o cuando lo solicite la tercera parte de los miembros de la Junta Provincia, invocando causas graves.-

Art. 47º.- La Junta Provincial es la suprema autoridad ejecutiva del Partido y su Presidente es el Presidente del Partido Federal en el orden provincial.-

Art. 48º.- El quórum de la Junta Provincial será de la mitad mas uno de sus miembros titulares y tomará sus decisiones por mayoría de votos presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.-

Art. 49º.- Cuando por circunstancias notorias y/o graves, ajenas al orden interno del Partido, no fuera posible realizar la elección interna de renovación de autoridades, la Junta que se encontrare al frente del Partido quedará de hecho prorrogada hasta que cesare el impedimento.-

LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES

Art. 50º.- Las Juntas Departamentales (en las localidades que las hubiere) estarán formadas por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un vocal titular y uno suplente elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de sus respectivos Departamentos y durarán dos años en sus mandatos.-

Art. 51º.- Corresponde a las Juntas Departamentales:

a).- Organizar y dirigir los trabajos electorales y los relativos a las candidaturas proclamadas, realizando los actos de propaganda que estime convenientes, cumpliendo las indicaciones de la Junta Provincial.-

b).- Organizar comisiones de propaganda y Juntas Regionales dentro del departamento.-

c).- Informar periódicamente a la Junta Provincial sobre sus actividades.-

d).- Juzgar a los afiliados del departamento por inconducta partidaria y otras faltas, pudiendo los mencionados apelar de sus resoluciones ante el Tribunal de Conducta, dentro del plazo de quince días de notificados.-

Art. 52º.- Las Juntas Departamentales funcionarán con la presencia de la mitad mas uno de sus integrantes y tomará sus resoluciones por el voto de la mayoría de los miembros presentes.-

Art. 53º.- Las Juntas Departamentales deberán presentar anualmente un informe a la Junta Provincial sobre la marcha de sus respectivos Departamentos.-

Art. 54º.- Los Libros de Afiliación, Actas, Caja e Inventario, serán rubricados y sellados por la Junta Provincial, a la cual deberán ser entregados en todos los casos en que las Juntas Departamentales carezcan de locales y se disuelvan por cualquier causa, ya que dichos libros son propiedad del Partido.-

Art. 55º.- En las Juntas Departamentales, podrán crearse subcomisiones de acuerdo a, los barrios y localidades que la componen.-

LA JUNTA ELECTORAL

Art. 56º.- La Junta Electoral estará integrada por 3 (Tres) miembros titulares y 2 (dos) suplentes, elegidos por la convención Provincial, por simple mayoría de votos de su miembros, de no hacerlo lo podrá hacer la Junta Provincial del partido, durando dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Junta elegirá de entre sus miembros un Presidente. Para el caso de elecciones internas, se agregará, con las atribuciones de miembro titular, un apoderado por cada lista que se presente en la confrontación.

Art. 57º.- Los miembros de la Junta no pueden integrar los cuerpos ejecutivos del partido en el nivel del distrito. Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio, y decisión definitiva de las elecciones internas y de la proclamación de los que resulten electos.

Art. 58º.- La Junta funcionará desde la convocatoria a elecciones internas, hasta la proclamación de los electos.

EL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Art. 59º.- Toda cuestión relativa a la disciplina del Partido y a la conducta de los afiliados, se someterá en última instancia, al conocimiento y decisión del Tribunal de Conducta, compuesto por tres miembros designados por la Honorable Convención, por mayoría de sus miembros presentes. En el mismo acto, la Honorable Convención designará a tres suplentes que actuarán en caso de renuncia o fallecimiento de los titulares.-

Art. 60º.- El Tribunal de Conducta designará de su seno a un Presidente a un Secretario y un vocal, funcionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.-

Art. 61º.- El Tribunal de Conducta podrá, con citación del imputado, imponer sanciones que puedan importar la censura pública, amonestación, suspensión temporaria del afiliado y la cancelación de la afiliación, obrando siempre a petición de las autoridades que establece esta Carta Orgánica.-

Art. 62º.- El Tribunal de Conducta actuará como Tribunal de última instancia Provincial al respecto de las apelaciones que interpongan los sancionados por los distintos cuerpos partidarios. La apelación deberá interponerse dentro de los 15

(quince) días hábiles de notificado al afiliado de la sanción que le hubiera sido impuesta y deberá fundarse en el momento de interposición del recurso.-

Art. 63º.- Las resoluciones del Tribunal de Conducta serán apelables ante la Convención Nacional del Partido Federal, debiendo interponerse el recurso dentro de los 15 (quince) días hábiles de notificado el afiliado de la resolución del Tribunal de Conducta.-

Art. 64º.- Todos los representantes que se desempeñen en cargos electivos nacionales, provinciales o municipales, deberán acatar las decisiones partidarias en lo relativo a la acción general de su mandato.

Art. 65º.- Los Legisladores y Concejales electos para los distintos poderes del Estado, creados y o a crearse, formarán sus respectivos bloques para coordinar su acción así como también para cumplimentar la Plataforma Electoral Partidaria, si hubiesen accedido a través de una alianza electoral con otro, u otros partidos políticos, la constitución de un bloque del Partido Federal será evaluada por la Junta Provincial pudiendo quedar excluida esta posibilidad -

Art. 66º.- Los Presidentes de los bloques constituidos deberán presentar, por lo menos una vez al año, un informe sobre la actuación general del cuerpo, proyectos a presentar, asuntos tratados, actuación general de las comisiones parlamentarias, asistencia, conducción partidaria y todo otro antecedente que contribuya a que los organismos superiores del Partido en el distrito Santiago del Estero, tengan un real y exacto conocimiento de la labor de sus representantes.-

Art. 67º.- El cargo de miembro del Tribunal de Conducta y de la Junta Electoral es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo partidario electivo.-

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

Art. 68º.- El Tribunal de Cuentas previsto en esta Carta Orgánica, estará integrado por 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) suplentes, elegido por la Honorable Convención, por votación secreta y por simple mayoría de los votos presentes. Durarán dos años en sus funciones y no podrán ser candidatos ningún cargo electivo partidario.

Art. 69º.- El Tribunal de Cuentas tendrá a su cargo el control directo de la gestión patrimonial y económica-financiera de las autoridades ejecutivas, debiendo dictaminar en cada oportunidad sobre la aprobación, observación y/o rechazo de los Estados Contables presentados por la Junta Provincial y sobre las operaciones efectuadas en las que pudiere haberse comprometido el patrimonio partidario.-

Art. 70º.- Los miembros del Tribunal de Cuentas tendrán plena facultad para revisar los libros y documentos del partido, recabar datos e informes que considere necesarios para el cumplimiento de su cometido, y además, podrá intervenir en las decisiones que la Junta Provincial adoptare para concretar operaciones que afecten el patrimonio partidario.

GENERALIDADES

Art. 71º.- Los miembros suplentes de la Honorable Convención, de la Junta Provincial y de las Juntas Departamentales, solamente podrán reemplazar a los titulares, en casos de fallecimiento, renuncia o eliminación del registro de afiliados, o por impedimento debidamente comprobado y aceptado por el organismo al que pertenezcan. En este último caso actuarán mientras dure el impedimento del titular.-

Art. 72º.- En los debates de la Honorable Convención, de la Junta Provincial y de las Juntas Departamentales, se observaran las practicas ordinarias de los cuerpos colegiados y se estará a la reglamentación pertinente que dicte cada organismo.-

Art. 73º.- Las sesiones de la Honorable Convención y de las Juntas, serán públicas si el cuerpo no resolviere lo contrario.-

Art. 74º.- Para todo lo no previsto en esta Carta Orgánica se estará a las disposiciones de las leyes electorales de la Provincia, de la Nación y a la Carta Orgánica Nacional en su caso.-

TITULO VI: “DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES”

Art. 75º - Responsables. Al iniciarse la campaña electoral, el Partido Federal distrito Santiago del Estero, integre o no una alianza, deberá a través de la Junta Provincial, en los casos que presente candidatos a cargos públicos electivos nacionales, designar 2 (dos) responsables económico – financiero, quienes serán solidariamente responsables juntamente con el tesorero del Partido, por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables. Las designaciones deberán ser comunicadas al Juzgado Federal con competencia electoral correspondiente y al Ministerio del Interior.

Art. 76º - Diez (10) días antes de la celebración del comicio, o en el plazo que establezca la legislación vigente, las autoridades partidarias y responsables de la campaña que establezca la legislación vigente, deberán presentar en forma conjunta antes el juzgado federal con competencia electoral del distrito, un informe previo de campaña, detallando los aportes públicos y privados recibidos, con la indicación de origen y monto, así como de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, con indicación de los ingresos y egresos que estén previstos hasta la finalización de la misma.

Art. 77º - Noventa (90) días después de finalizada la elección, o en el plazo que establezca la legislación vigente, el tesorero del partido y los responsables económico – financiero de la campaña deberán presentar, en forma conjunta ante la Justicia Federal con competencia electoral, un informe final de campaña, detallando los aportes públicos y privados recibidos con indicación de origen, nombre y documento del donante, destino y monto, así como el total de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, detallados por rubros y los comprobantes de egresos con las facturas correspondientes. Deberá indicarse también la fecha de apertura y cierre de la cuenta bancaria abierta para la campaña para el caso de las alianzas electorales, como así también toda otra información requerida por la legislación vigente a la fecha de presentación del

informe. Asimismo deberán poner a disposición la correspondiente documentación respaldatoria.

TITULO VII - "DEL REGIMEN ELECCIONARIO"

CAPITULO I - DE LAS ELECCIONES INTERNAS

Art. 78º.- La Junta Provincial convocará a elecciones internas de afiliados, de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica y reglamentaciones que se dicten. La convocatoria deberá contener, bajo pena de nulidad, día y hora de la elección y locales donde funcionarán las mesas receptoras de votos. La convocatoria se publicará por un día en el diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Art. 79º.- La Convocatoria a elecciones internas para elegir autoridades partidarias deberá efectuarse con 60 (sesenta) días, por lo menos, de anticipación a la fecha de conclusión de los mandatos.-

Art. 80º.- La Junta Electoral designará un Presidente y un Vice Presidente para cada mesa receptora de votos, por lo menos diez días antes del fijado para las elecciones.-

Art. 81º.- La Junta Electoral del Partido estará constituida por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por la Convención Provincial. Cuando esta no se constituya, la designación la hará la Junta Provincial. Los integrantes de la Junta Electoral no pueden ser candidatos a ningún cargo electivo partidario.-

Art. 82º.-La Junta Electoral tendrá bajo sus órdenes y custodia, la realización de los comicios internos y adoptará todas las medidas necesarias para su realización y dictará la reglamentación pertinente. Los miembros de la Junta Electoral serán designados antes de la convocatoria a elecciones internas. Tendrán acceso al registro de afiliados para controlar los Padrones.

Art. 83º.- Los Padrones de Afiliados deberán ser públicos y se confeccionarán por la Junta Provincial, 45 (cuarenta y cinco) días antes de las elecciones internas, debiendo estar concluidos 30 (Treinta) días antes del acto eleccionario y ser puestos de inmediato a disposición de los afiliados en el local partidario.-

Art. 84º.- Los Padrones, para ser válidos, deberán estar visados por la Junta Electoral y serán remitidos, de corresponder, a las Juntas Departamentales, dentro de los 5 (cinco) días subsiguientes. La falta de la confección de los Padrones en término y la omisión del aviso en el diario, dará derecho para solicitar la prórroga de las elecciones internas ante la Junta Electoral.-

Art. 85º.- Las tachas e impugnaciones a los Padrones deberán ser presentados ante la Junta Electoral dentro del plazo de diez días, contados a partir del día en que los padrones se pusieron a disposición de los afiliados en el local partidario, y se resolverán dentro de los tres días subsiguientes. La resolución será apelable ante el Juzgado Federal, dentro de los tres días de haber sido notificado.

Art. 86º.- Las listas serán oficializadas con 20 (veinte) días de anticipación, por lo menos, al de los comicios ante la Junta Electoral y deberán ser firmadas por el grupo de afiliados propiciantes y por los candidatos, con aclaración de los nombres e indicación del número de Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, o Documento Nacional de Identidad, con indicación de la Junta Departamental a que pertenecen.

Art. 87º.- Las listas deberán contener por lo menos un número de candidatos igual al número de cargos a elegirse y deberán cumplir con el cupo femenino establecido por la legislación vigente.-

Art. 88º.- Las listas podrán diferenciarse solamente por el color, quedando prohibido el uso de lemas o de otros distintivos.-

Art. 89º.- La Junta Electoral deberá tener abierto el local partidario hasta las veinticuatro horas del día que venza el plazo para la oficialización de las listas, y levantará un acta en la que se hará constar la totalidad de las presentadas, debiendo entregarse una copia firmada a los Apoderados de listas que los soliciten.-

Art. 90º.- La Junta Electoral tachará de la lista los nombres de los candidatos que no reúnen los requisitos que establece esta Carta Orgánica, tacha que será comunicada al Apoderado de la lista pertinente, quedando oficializada la misma en cuanto a los precandidatos no tachados.-

Art. 91º.- Las listas no observadas dentro del término de cuarenta y ocho horas de vencido el plazo de oficialización, quedarán aceptadas de hecho. Las que fueron observadas por la Junta Electoral, tendrán un plazo de tres días, a contar desde la notificación, para subsanar las observaciones. Vencido el plazo precitado, la Junta Electoral resolverá, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores, se haya o no subsanado las observaciones, la falta de pronunciamiento implicará la oficialización de las listas.-

Art. 92º.- El precandidato que haya aceptado integrar una lista, podrá renunciar únicamente en forma personal ante los miembros de la Junta Electoral, careciendo de valor la renuncia presentada por cualquier otro medio o procedimiento. Ningún afiliado podrá ser precandidato en mas de una lista. Las renunciaciones que se presenten con posterioridad a la oficialización de las listas, producirán sus efectos al concluir las elecciones internas, en cuya circunstancia el renunciante será reemplazado por el precandidato que le siga en el orden de su lista.-

Art. 93º.- Los Apoderados de las listas serán comunicados a la Junta Electoral en el momento de presentarse la lista para su oficialización, con especificación del domicilio que constituyan para las notificaciones. A falta de constitución del domicilio, las notificaciones se practicarán fijándose en un tablero del local partidario que esté a la vista de los afiliados.-

Art. 94º.- Todas las decisiones y fallo que adopte la Junta Electoral, son susceptibles de apelación ante el Juez Federal y/o la Cámara correspondiente en los plazos y condiciones previstas en la legislación vigente.-

Art. 95º.- La elección de autoridades partidarias será por el voto directo de los afiliados, y se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: a).- Si se presentare una

sola lista, deberá realizarse la elección como en el caso de haberse presentado dos o mas listas.- b).- Si se presentaren mas de una lista, quedarán electos los primeros dos tercios de los cargos, por los de la lista mas votada, correspondiendo el tercio restante a los que encabecen la segunda y siempre que esta supere el 30% (treinta por ciento) de los sufragios emitidos. De no alcanzarse por la segunda lista mas votada dicho mínimo, resultarán electos la totalidad de los miembros de la lista mas votada.-

Art. 96º.- Para elegir a los miembros de las Juntas Departamentales y de la Junta Provincial, las listas presentadas deberán estar completas. Proclamados los cargos producto de lo establecido en el articulo anterior y cuando exista representación de las minorías, las juntas se completarán ocupando las vacantes de acuerdo a como fueron propuestos en la lista.-

Art. 97º.- Los votos se emitirán por listas completas, quedando prohibida la tacha de candidatos.-

Art. 98º.- Los Apoderados de las listas podrán designar fiscales, para los distintos actos de la elección, que será presidida por la Junta Electoral.-

Art. 99º.- Cuando se oficialice una sola lista, se procederá de acuerdo a lo que establece el articulo 96º inciso a).-

CAPITULO II - DE LA ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS PUBLICOS ELECTIVOS

Art. 100º.- La elección de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales y de parlamentarios del Mercosur, o a cualquier otra categoría que la legislación vigente enunciase, se realizará en un todo de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional vigente, quedando el partido subordinado a lo establecido en la materia por la Justicia Electoral Nacional.-

Art. 101º.- La elección de los candidatos a cargos públicos electivos provinciales y municipales, se realizará en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45º de la presente Carta Orgánica.

Art. 102º.- El Partido Federal Distrito Santiago del Estero, podrá incorporar en sus listas de candidatos a extrapartidarios que se identifiquen fehacientemente con la plataforma electoral partidaria.-

Art. 103º.- Las listas que se presenten deberán tener mujeres en el mínimo que establece la legislación vigente. Para el caso de elecciones a Senadores Nacionales las listas deberán estar conformadas por 2 (dos) personas de diferente sexo, tanto para candidatos titulares como suplentes.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 104º.- Si existieran circunstancias excepcionales, de tipo institucional, político, gremial o económico, o de grave trascendencia, que impidiera el libre y normal desenvolvimiento del Partido, el mandato de sus miembros se entenderán prorrogados hasta que la propia Convención determine que han cesado las causales que motivaron dicha prórroga. Queda sin efecto toda disposición que se oponga al presente artículo.-

Art. 105º.- La Convención Provincial faculta a la Junta Provincial para introducir a la presente Carta Orgánica, las modificaciones que resulten necesarias por las eventuales objeciones legales que pudiera efectuar la Justicia Federal con Competencia Electoral de Santiago del Estero.

NOTA: Carta Orgánica, aprobada según las modificaciones introducidas por la Convención Provincial Partidaria realizada el 12 de Junio de 2010.